

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

EASTERN AMERICA INSURANCE AGENCY, INC.

Armanda Vázquez Martínez
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN	1
HISTORIA	2
HALLAZGOS DEL EXAMEN	2
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	7
RECONOCIMIENTO.....	9

14 de junio de 2000

Sr. Juan Antonio García
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
San Juan, Puerto Rico 00910

Estimado señor García:

Conforme con la Notificación y Orden de Investigación Número E-99-48 (92) con fecha del 22 de marzo de 1999, se le practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

Eastern America Insurance Agency, Inc.

a quien en adelante se hará referencia como el Corredor.

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen practicado al Corredor cubrió el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 1994 al 31 de diciembre de 1998. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en el Metro Office Park, Marginal Ave. Kennedy, Caparra Heights, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Circulares y Normativas que emite la Oficina del Comisionado de Seguros, relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

Para llevar a cabo dicho propósito, se examinó cada uno de los expedientes de los asegurados bajo este tipo de seguro para el período de tiempo examinado, las declaraciones juradas e informes del Corredor correspondientes a los contratos de seguros. Además, se examinó una muestra de los expedientes de los asegurados no identificados con la referida forma de contratación.

Historia

El Corredor obtuvo su licencia para tramitar negocios de seguros de líneas excedentes el 14 de abril de 1982 y desde entonces hasta el presente la ha mantenido en vigor.

Hallazgos del Examen

1. Para el período de examen, el Corredor mantuvo vigentes una fianza por la cantidad de \$25,000 a favor del Comisionado de Seguros. Dicha fianza la obtuvo el Corredor con el propósito de mantener la licencia de Corredor de Líneas Excedentes para dicho período. Sin embargo, notamos que ésta no está conforme lo dispone el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico requiere que la fianza que presente un corredor de líneas excedentes al Comisionado de Seguros para obtener y mantener su licencia como tal, deberá estar a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se requiere al Corredor que enmiende su fianza según lo dispone el referido artículo de ley.

2. Doce (12) declaraciones juradas e informe de corredor de líneas excedentes, de pólizas colocadas durante el 1995, que fueron presentadas individualmente con el correspondiente pago de la contribución sobre primas, se recibieron en la Oficina del Comisionado De Seguros fuera del término establecido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 1013(2) y del Artículo 5(b) de la Regla XXVIII, vigente para el año 1995. (Veáse Anejo I)

El Corredor deberá cumplir estrictamente con las disposiciones del Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al presentar las declaraciones juradas y someter el pago de las contribuciones sobre primas.

3. Dos (2) declaraciones juradas e informe de corredor de líneas excedentes para el año 1996, cuatro (4) para el 1997 y una (1) para el año 1998, presentadas individualmente con el correspondiente pago de la contribución sobre primas, fueron recibidas en la Oficina del Comisionado de Seguros fuera del término establecido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 1013(2) y del Artículo 3(a) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, según enmendada. (Veáse Anejo II)

Se requiere al Corredor presentar el informe y el pago de las contribuciones por cada cubierta de seguros de líneas excedentes dentro del término de los 60 días dispuestos por el Artículo 10.130 del Código de Seguros de Puerto Rico 26 L.P.R.A. sec. 1013, si no se pudiera acoger al método de presentación y pago anual que le provee la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico.

4. Para el año 1995, se observó que el Corredor no alternó los riesgos que circuló, conforme lo requería el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, vigente durante dicho año, el cual disponía que el Corredor debía ofrecer el riesgo que se proponía colocar a no menos de cinco (5) aseguradores autorizados que normalmente suscribieran el tipo de riesgo en el modelo diseñado para esos propósitos y que al circularlo debía alternar entre los aseguradores autorizados para impedir el que la circulación se hiciera entre un número limitado de aseguradores. Se requiere al Corredor que en lo sucesivo circule los riesgos siguiendo el procedimiento dispuesto por la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendada.
5. Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, se le notificó a los corredores de líneas excedentes el nuevo procedimiento para la circulación de los riesgos que se propusieran colocar como seguros de líneas excedentes y para el pago de la contribución sobre primas correspondiente. Se le concedía un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de dicha carta para que indicara el método que adoptará para la presentación del informe y el pago de la contribución.

Mediante carta sometida a la Oficina del Comisionado de Seguros el 7 de febrero de 1996, el Corredor indicó que se proponía presentar el informe y el pago de las contribuciones dentro de los sesenta (60) días después de obtenida cada cubierta de seguros de líneas excedentes. El Corredor notificó el método a utilizar, dentro del término requerido en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, supra.

6. La Carta Circular Número E-1-1487-98, del 13 de febrero de 1998, requería que el Corredor presentara a la Oficina del Comisionado de Seguros no más tarde del 2 de marzo de 1998, el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, según dispuesto en el Artículo 10.140 del Código de Seguros de Puerto Rico. Dicho formulario es el que corresponde a aquellos corredores que opten por la presentación de la declaración jurada para cada riesgo individualmente.

El 10 de marzo de 1998, el Corredor presentó ante la Oficina del Comisionado de Seguros el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, formulario OCSR28(IAP), el cual corresponde a la presentación del informe anual de todos los seguros de líneas excedentes para el año 1997 para aquellos corredores que opten por la alternativa que ofrece la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. El Corredor sometió el referido informe ocho (8) días después de la fecha requerida, por lo que no cumplió con lo requerido en el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII y la Carta Circular mencionada.

7. Durante el transcurso del examen, no se pudo verificar el seguimiento que el Corredor les dio a los 18 casos que fueron circulados, y que no se colocaron como seguro de líneas excedentes, debido a

que éste no nos proveyó el registro requerido en la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. (Véase Anejo III)

Se requiere al Corredor que dé estricto cumplimiento al requisito establecido por la referida Carta Normativa y proceda establecer el registro que allí se requiere.

Resumen De Puntos Importantes

1. Para el período de examen, la fianza que mantuvo el Corredor para renovar la licencia de Corredor de Líneas Excedentes no estaba conforme con lo que dispone el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 2 y 3
2. En 12 declaraciones juradas e informe de corredor de líneas excedentes correspondientes al año 1995, el Corredor presentó el pago de la contribución sobre primas fuera del término de tiempo establecido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, por lo que no cumplió con el mismo. Página 3
3. En dos (2) declaraciones juradas e informes de corredor de líneas excedentes correspondientes a los años 1996, cuatro (4) en el 1997 y una (1) en el 1998 respectivamente, el Corredor presentó el pago de la contribución sobre primas fuera del término de tiempo establecido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 3
4. Para el año 1995, el Corredor no alternó los riesgos circulados conforme lo dispone el Artículo 1 de la Regla XXVIII, supra. Página 4
5. El Corredor radicó el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, formulario OCSR28(IAP), ocho (8) días después de la fecha indicada en la Carta Circular Número E-1-1487-98 del 13 de febrero de 1998, por lo que no cumplió con la misma ni con el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 4 y 5

6. El Corredor no nos proveyó el registro requerido en la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, por lo que no se pudo verificar el seguimiento que el Corredor les dio a los 19 casos que fueron circulados, y que no se colocaron como seguros de líneas excedentes. Página 5

Reconocimiento

Agradecemos la cooperación brindada por la gerencia y empleados durante la realización de este examen.

Respetuosamente,

ARMANDA VAZQUEZ MARTINEZ
EXAMINADORA

Anejo I

Número de Declaración Jurada			Fecha de Efectividad	Prima	9%	Fecha de Pago	Días en Atraso
	1995						
1/95	Fund. Hospital Metropolitano	A94EG24350	5-7-95	30,300	2,727	9-22-95	24
2/95	" " "	A94 MP07504	5-7-95	130,000	11,700	9-22/-5	24
3/95	Hospital Dr. Susoni	A94MP07821	1-5-95	145,600	13,104	9-22-95	205
6/95	Mojicas Motors, Corp.	NZB0122655	5-25-95	1,500	135	9-25-95	27
8/95	One World Production	A95AG00074	2-2-95	22,500	2,025	9-25-95	27
9/95	Parr Auto Corp.	NAB0122799	6-5-95	1,690	152	9-27-95	29
10/95	Carlos H. Rodríguez	NAB0122266	4-21-95	1,630	147	9-27/-5	29
11/95	Fernando Ojeda	NAB0120283	1-25-95	3,335	300	9-27-95	29
12/95	Hospital Dr. Susoni	A94HP07821	6-1-95	350,000	31,500	9-22-95	24
13/95	Sheils Title	NPG0120491	7-7-95	11,500	1,035	9-22-95	24
14/95	Destileria Serralles	NZB0119175	12-5-95	8,000	720	9-25/-5	208
17/95	Instituto Médico del Norte	A94MP07655	7-20-95	136,500	12,285	10-2-95	34

Anejo II

Numero De Declaración	Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad	Prima	9%	Fecha de Pago	Días en Atraso
	1996						
	Hospital Dr. Susoni	prima adicional	1-1-96	20,000	1,800	12-18-96	292
	One World Production, Inc.	"	1-30-96	13,180	1,186	7-9-96	101
	1997						
97-001	Sheils Title Co.	NPG0120491	2-6-97	10,000	900	4-11-97	4
97-005	AIREKO Construction Corp.	EOC2161253-1	10-8-97	38,518	3,467	12-29-97	22
97-002	" " "	EOC2161253	10-8-96	38,518	3,467	3-31-97	114
97-006	Marivi	A97PL03699	11-20-97	7,179	646	6-27/98	159
	1998						
98-003	Centro Caribeño Post-Graduado	A98PL06007	8-23-98	9,500	855	11-25-98	34

Anejo III

Fecha de Circulación	Asegurado
2-07-96	Asociación Cobian's Plaza
4-17-96	General Managers Golfouting
10-10-96	Property Ins. Corp./Apex Title
10-23-96	José A. Méndez
1-09-97	J.P.M. Industries, Inc.
6-02-97	Jorge A. García D/B/A Ponce
1-08-97	One World Productions, Inc.
11-13-97	Master Policy for Associations of Private Urbanizations
12-08-97	Efraín Jiménez Ayala
4-29-97	Heberto Vizcarrondo
6-25-98	Miguel Resto
8-03-98	Luis A. Hernández Vázquez
8-07-98	Consultants, Inc.- Technical Int.
8-14-98	Ing. Alba L. Cruz Moya
9-08-98	Universidad Sagrado Corazón
11-04-98	Delta Wellness Center
12-03-98	Elevators Service
12-15-98	Imagen y Estilo